

FUNCIONES PUBLICAS DE LOS REGIDORES
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024.

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**CAPITULO II
DE LOS REGIDORES.**

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;**
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;**
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;**
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;**
- V. Acordar con el presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;**
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;**
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;**
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;**
- IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, cualquiera que sea su denominación; y**
- X. Las demás que establezcan las constituciones federales, estatal y demás leyes y reglamentos.**

ARTICULO 50.-.

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el presidente Municipal se rehusé a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto; y

VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 51. La falta de asistencia de los regidores a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del presidente Municipal.

Si persisten las faltas injustificadas se debe estar a lo dispuesto por esta ley.

**LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO III
DE LOS REGIDORES**

Artículo 46.- Son obligaciones y facultades de los regidores.

II. Son facultades:

- 1. Presentar iniciativa de reglamentos, en los términos del artículo 35 de esta ley;**
- 2. Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse, para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al presidente Municipal, acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;**
- 3. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare el presidente Municipal a citar a Sesión, sin causa justificada, la mayoría de los regidores podrán hacerlo, en los términos de esta ley;**
- 4. Formar parte del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con derecho a voz y en su caso a voto en las sesiones del mismo; y**
- 5. Las demás que esta ley u otras les señalen.**

Artículo 47.- La falta de asistencia de los regidores a las sesiones, cuando no exista causa justificada, será objeto, por primera vez, de amonestación hecha por el presidente; y, en caso de que persistieran dichas faltas, se estará a lo dispuesto por el artículo 25, de esta ley.

ATENTAMENTE

JENNIFER FLORES FREGOSO

**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MASCOTA, JALISCO 2021-2024.**